



ÍNDICE

CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES	1
DE LA ASISTENCIA	1
FALTAS COLECTIVAS	1
CAPÍTULO II. DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN Y SUS FORMALIDADES	1
EXENCIONES	3
DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.....	3
REVISIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.....	5
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SINODALES EN EXÁMENES	5
CAPÍTULO III. DE LA ACREDITACIÓN DE LOS CURSOS Y LA PROMOCIÓN.....	6
DE LOS CURSOS DE REGULARIZACIÓN.....	8
DE LA ÚLTIMA OPORTUNIDAD	8
CAPÍTULO IV. DE LOS CAMBIOS DE CARRERA	9
CAPÍTULO V. DE LAS BAJAS	9
CAPÍTULO VI. DE LA FORMACIÓN INTEGRAL	10
A) ACREDITACIÓN DE LENGUAS EXTRANJERAS	10
B) FORMACIÓN INTEGRAL HUMANISTA.....	10
C)PROGRAMA LÍDERES EMPRENDEDORES	11
CAPÍTULO VII. DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL ESCOLAR	11
TRAMITACIÓN ESCOLAR.....	11
DE LAS COLEGIATURAS	11
DEL SERVICIO SOCIAL.....	12
DE LA TITULACIÓN	14
DE LAS BECAS	14
APOYOS EDUCATIVOS	15
CAPÍTULO VIII. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	15
DISPOSICIONES FINALES.....	15



Capítulo I. Del desarrollo de las sesiones

DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 1.

Las clases serán de 60 minutos, los 10 últimos minutos se dedicarán al receso. Esta norma rige también en los casos en que se haya programado dos o más horas seguidas de la misma asignatura. Se deberá respetar el horario asignado y, en especial, no alargar la duración de la clase, a fin de no interferir en el tiempo de las sesiones siguientes.

ARTÍCULO 2.

1. Sólo se consignará asistencia al alumno que esté presente cuando el profesor pase lista.
2. En caso excepcional, el alumno tendrá una tolerancia de 10 minutos solamente en la primera hora de su respectivo horario.

ARTÍCULO 3.

Cuando el profesor no haya reportado su posible retraso o falta de asistencia a clase, los alumnos están obligados a esperarlo durante los veinte primeros minutos de la hora correspondiente; si en el horario están programadas dos o más horas de clase seguidas, los alumnos esperarán solamente los primeros veinte minutos de la primera hora.

FALTAS COLECTIVAS

ARTÍCULO 4.

1. Cuando un grupo completo no se presente a clase, se considerará falta colectiva. En estos casos, el profesor levantará un acta que deberá entregar a la Dirección o Coordinación de la Licenciatura respectiva y dará por vistos los temas establecidos en la programación de la materia, consignando inasistencia a clase correspondiente a dos días del calendario escolar, sin que ello implique la suspensión (no impartición) de la clase.
2. Cuando un grupo incurra en falta colectiva por segunda ocasión, además de lo consignado en el apartado 1 se considerará falta grave, sujetándose cada alumno a la aplicación de la sanción respectiva por parte de la Dirección o Coordinación de la Licenciatura.

Capítulo II. De los tipos de evaluación y sus formalidades

ARTÍCULO 5.

La evaluación de los aprendizajes tiene por finalidad la valoración integral del nivel de logro de los objetivos y sus procesos, de los programas en cada una de las asignaturas, para decidir su acreditación. Estas evaluaciones serán de carácter parcial, ordinario y extraordinario.

ARTÍCULO 6.

La evaluación de cada asignatura comprenderá la realización de una evaluación parcial y una ordinaria cuyos promedios integrarán la calificación final del curso según las disposiciones establecidas en el artículo 17 del presente reglamento. Todas las calificaciones deberán reportarse a la administración escolar según los procedimientos y calendarios establecidos para tales efectos.

ARTÍCULO 7.

1. Los medios e instrumentos de evaluación deberán ser congruentes con los objetivos y contenidos de los programas de estudio, así como de sus procesos, de manera tal que los profesores podrán evaluar el aprendizaje a través de exámenes, trabajos de investigación, proyectos, prácticas y otras



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Régimen Académico y Administrativo de Licenciatura

formas previstas en los programas y aprobadas por las Direcciones o Coordinaciones de las Licenciaturas, procurando que siempre exista una evidencia física del proceso de evaluación.

2. Cuando se considere como instrumento de evaluación la realización de un proyecto integrador se deberá asignar un valor en término porcentual el cual estará marcado el programa de la materia, autorizado por la Dirección o Coordinación de la Licenciatura y hacerse del conocimiento de los alumnos.

ARTÍCULO 8.

Al principio de cada curso, los profesores deberán explicar a los alumnos el sistema de evaluación que aplicarán. Ello comprende los medios e instrumentos de evaluación, los criterios de calificación, así como las fechas de evaluación parcial.

ARTÍCULO 9.

En casos excepcionales las evaluaciones de carácter ordinario y extraordinario, se podrán realizar a través de exámenes orales en aquellas materias que por su naturaleza y contenido así lo requieran, siempre que exista la autorización previa de la Dirección o Coordinación de la Licenciatura, con el visto bueno de la Dirección General Académica.

ARTÍCULO 10.

Las evaluaciones de carácter ordinario y extraordinario se celebrarán en los períodos establecidos en el calendario oficial. Los alumnos, con el visto bueno de cada profesor, elaborarán los horarios en que tales evaluaciones tendrán lugar y presentarán esta información, en el formato respectivo, a la Secretaría General por conducto de la Dirección o Coordinación de Licenciatura correspondiente, apegándose a lo siguiente:

- a) Los horarios se presentarán a la Secretaria General cuando menos con diez días hábiles de anticipación al período de evaluación de carácter ordinaria.
- b) La Dirección o Coordinación de la Licenciatura correspondiente establecerá el calendario de evaluación de los grupos que no presenten esta información en el plazo señalado.

ARTÍCULO 11.

Los alumnos que no hubieren presentado algún examen y siempre que se trate de los casos que se establecen en el artículo 22 del Reglamento de General de Alumnos de Licenciatura, mismas que deberán acreditar ante la Dirección o Coordinación de la Licenciatura dentro de los tres días hábiles a partir de que incurra en la ausencia con el visto bueno de la Coordinación Académica de Licenciatura de Campus, podrá solicitar presentar el examen en forma extemporánea bajo los siguientes criterios:

- a) En caso de ser un examen ordinario, se aplicará éste en el periodo de exámenes extraordinarios con carácter de ordinario.
- b) Si es un examen extraordinario, se aplicará en el periodo de regularización.
- c) En caso de no presentar la oportunidad señalada en el inciso anterior, se le aplicará hasta el próximo semestre en el periodo de regularización con previa autorización.
- d) En caso de ser un examen de "última oportunidad", solamente puede optar por cursarla como materia única en el semestre que la ofrezca la licenciatura correspondiente.
- e) No se autorizaran exámenes fuera de los periodos indicados y en caso de realizarlos sin la autorización correspondiente serán anulados.

ARTÍCULO 12.

Las evaluaciones de carácter ordinario y extraordinario se celebrarán una vez y con carácter general bajo las siguientes formalidades:

- a) Se realizarán dentro de las fechas y horas establecidas en el calendario oficial y en las instalaciones de la Universidad, de acuerdo con el programa de estudios establecido.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Régimen Académico y Administrativo de Licenciatura

- b) Presentarán extraordinario aquellos alumnos que, habiendo reprobado la evaluación de carácter ordinaria, tengan derecho a ello según las disposiciones señaladas en el artículo 32 de este reglamento.
- c) Los exámenes orales deberán celebrarse siempre con la presencia del profesor titular y un sinodal asignado por la Dirección o Coordinación de la Licenciatura correspondiente. En la ausencia del sinodal la evaluación será inválida.
- d) Los profesores deberán pasar lista del acta de evaluación emitida por Servicios Escolares de acuerdo al día y hora marcada en el calendario para la respectiva evaluación.
- e) El alumno que no aparezca en las actas de evaluaciones de carácter ordinario o extraordinario, o esté señalado con la clave SDD (sin derecho por documentos) o SDF (sin derecho por faltas), no podrá ser evaluado; si lo hiciera, carecerá de valor el resultado obtenido.
- f) Las evaluaciones no podrán iniciarse antes de la siete de la mañana ni concluir después de las veintidós horas; ni realizarse sábados por la tarde, domingos, ni días festivos.

ARTÍCULO 13.

La evaluación por pasantía será para aquellos alumnos que, hayan reprobado seis veces la única materia que adeudan para terminar la licenciatura. Se celebrará una vez y bajo las siguientes formalidades:

- a) Se realizarán dentro de las fechas y horas establecidas en el calendario oficial y en las instalaciones de la Universidad, de acuerdo con el programa de estudios establecido.
- b) Si el alumno opta por cursar la misma materia se inscribirá en la materia cuando ésta se ofrezca.
- c) Las evaluaciones por pasantía pueden ser con carácter de ordinario o extraordinario. En este caso participarán tres sinodales y el examen podrá ser oral o escrito.
- d) Cada miembro del jurado emitirá su calificación de manera individual.
- e) Para la realización del examen, el jurado deberá estar completo.
- f) Cada miembro del jurado tendrá que calificar inmediatamente al término del examen y el resultado será inapelable sin derecho a revisión.
- g) El resultado de los miembros del jurado se promediará para obtener la calificación definitiva.

ARTÍCULO 14.

Los profesores deberán capturar las calificaciones de los procesos de evaluación parcial, ordinario, extraordinaria y de regularización en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la celebración de cada evaluación. El profesor deberá entregar el acta que consigna las calificaciones firmada a Servicios Escolares en el mismo plazo.

ARTÍCULO 15.

Por cualquier irregularidad en el desarrollo de las evaluaciones, mientras sean imputables al alumno, las Direcciones o Coordinación de Licenciatura, la Secretaría General o los profesores titulares de la materia podrán anularlas, perdiendo la oportunidad de esta evaluación.

EXENCIONES

ARTÍCULO 16.

Ningún alumno quedará exento de presentar las evaluaciones de carácter parcial y ordinario, ni aún tratándose de aquellos que se hayan destacado por su cumplimiento, participación y calidad en los trabajos presentados.

DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 17.

La evaluación final de cada asignatura se integra por las calificaciones que se hayan obtenido en la evaluación parcial y ordinaria, según lo siguiente:



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Régimen Académico y Administrativo de Licenciatura

- a) El 50% de la evaluación final será obtenida de la evaluación parcial realizada en el transcurso del ciclo escolar lectivo.
- b) El restante 50% de la evaluación final se obtendrá considerando el resultado de la evaluación de carácter ordinario.
- c) La evaluación parcial y ordinaria se capturará en el sistema correspondiente en escala del 0 (cero) al 10 (diez), debiéndose asignar un entero y un decimal.
- d) La calificación final será registrada oficialmente en la fecha determinada en el calendario, sólo si el alumno ha cumplido con los requisitos institucionales establecidos para tales efectos. Siempre se requerirá la presencia del alumno en tales fechas, exceptuando los alumnos de intercambio.

ARTÍCULO 18.

1. Se entiende por evaluación de carácter extraordinario, una nueva oportunidad a la que tiene derecho el alumno tras no haber acreditado en el periodo de evaluación de carácter ordinario.
2. La evaluación de carácter extraordinario debe cubrir integralmente los contenidos del programa del curso. En esta evaluación no se tomarán en cuenta las calificaciones anteriores del alumno.

ARTÍCULO 19.

Las evaluaciones de carácter parcial, ordinario y extraordinario se calificarán en escala de 0 (cero) a 10 (diez). En las actas de las evaluaciones ordinarias y extraordinarias se expresará la condición de reprobado con 5 (cinco).

ARTÍCULO 20.

La calificación mínima aprobatoria es 6 (seis). En los promedios finales se aproximará al número entero inmediato superior solamente en aquellas calificaciones aprobatorias con fracciones decimales de **0.5** (punto cinco) o superiores; en calificaciones reprobatorias, las fracciones decimales no se aproximarán al número superior.

ARTÍCULO 21.

En la evaluación parcial u ordinaria que no sea presentada justificadamente, deberán considerarse lo demás instrumentos ya aplicados, considerando como cero la calificación del instrumento no presentado.

ARTÍCULO 22.

Las actas de evaluación deberán ser firmadas por el titular de la materia y, en su caso, por el o los sinodales que hubiesen asistido a la evaluación y presenciado la totalidad del mismo, aun cuando se hubiesen abstenido de interrogar al alumno examinado.

ARTÍCULO 23.

1. Cuando un alumno sea sorprendido copiando o plagiando, se consignará "cero" como calificación de la materia, y se reportará por escrito acompañado de las evidencias que demuestren la falta cometida.
2. Si un alumno reincidiera en esta falta, se aplicará la sanción que corresponda según lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento General de Alumnos de Licenciatura.

ARTÍCULO 24.

Todo lo no previsto respecto al proceso de evaluación en los artículos anteriores, será resuelto por la Coordinación Académica de Licenciatura de Campus, la Dirección o Coordinación de la Licenciatura correspondiente y la Secretaría General, escuchando la opinión del titular de la materia.



REVISIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 25.

Los alumnos pueden solicitar a las Direcciones o Coordinaciones de Licenciatura la revisión del proceso de evaluación sea en carácter ordinario o extraordinario.

ARTÍCULO 26.

Las Direcciones o Coordinaciones de Licenciatura sólo reconocerán las revisiones de los instrumentos de evaluación en carácter ordinarios y extraordinarios que se sujeten a las siguientes formalidades:

- a) El alumno interesado deberá presentar por escrito a la Dirección o Coordinación de la Licenciatura, con copia a la Secretaría General, una solicitud de revisión dentro de un plazo de cinco días hábiles, incluyendo el día en que se publicó oficialmente el resultado que impugna; en ella explicará con claridad las razones por las cuales considera debe modificarse su evaluación.
- b) Una vez solicitada la revisión de los instrumentos de evaluación, el alumno no deberá comunicarse con el profesor ni con los sinodales designados; de hacerlo, la Dirección o Coordinación anulará la revisión.
- c) La Dirección o Coordinación turnará esta solicitud a dos sinodales que nombrará para tales efectos, así como al profesor titular correspondiente, estableciendo el lugar, día y la hora en que se celebrará la revisión de los instrumentos de evaluación.
- d) Las revisiones de los instrumentos de evaluación se celebrarán siempre en horas hábiles y en el lugar que la Dirección o Coordinación de la Licenciatura haya señalado, a más tardar tres días hábiles posteriores a la fecha de la recepción de la solicitud.
- e) El profesor titular deberá entregar a los sinodales designados todas las evidencias disponibles del proceso de evaluación para su revisión.
- f) A la revisión de exámenes deberán concurrir el Director o Coordinador de la Licenciatura, el cual no emitirá juicio y dos sinodales designados por el Director o Coordinador, quienes deliberarán libremente. El alumno interesado no deberá estar presente durante la revisión.
- g) En la revisión de los instrumentos de evaluación y a juicio de la Dirección o Coordinación de la Licenciatura podrán revisarse otros aspectos que no solicita el alumno. Los sinodales y el profesor titular revisarán simultáneamente los instrumentos y anotarán su respuesta en la solicitud hecha por el alumno, explicando, en su caso, por qué no procede.
- h) El resultado de la revisión de los instrumentos de evaluación será inapelable. Cuando el resultado de la revisión amerite la modificación de la calificación hacia arriba o hacia abajo, se levantará una nueva acta que consigne la nueva calificación.
- i) La Dirección o Coordinación de la Licenciatura correspondiente deberá entregar a la Secretaría General el acta que consigna el resultado de la revisión.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SINODALES EN EXÁMENES

ARTÍCULO 27.

Los sinodales son profesores de la Universidad que forman parte de la planta docente de cada una de las licenciaturas, designados por las direcciones o coordinaciones respectivas para participar en la celebración de los exámenes orales, de última oportunidad y de pasantía, y en los procesos de revisión de evaluación. Esta designación supone que cada Dirección o Coordinación de Licenciatura informe oficialmente a cada profesor los exámenes, fecha y hora en que fungirán como sinodales.

ARTÍCULO 28.

En el caso de evaluaciones de última oportunidad, se designarán dos sinodales. Cada Dirección o Coordinación de Licenciatura llevará un control de la asistencia de los sinodales a los exámenes a los que hayan sido designados, levantando un oficio en caso de inasistencia del sinodal que turnarán a Servicios Escolares para incluirlo en el expediente del profesor correspondiente.



ARTÍCULO 29.

Las evaluaciones orales, de pasantía y de última oportunidad no podrán realizarse sin la presencia del titular y del(os) sinodal(es) asignado(s). La participación de los sinodales en las evaluaciones orales se apegará a lo siguiente:

- a) En las evaluaciones ordinarias y extraordinarias, solamente a petición del profesor titular, los sinodales podrán interrogar a los alumnos que se examinen y participar en la valoración de las respuestas.
- b) En las evaluaciones de última oportunidad y de pasantía los sinodales podrán interrogar a los alumnos que se examinen y la valoración que otorguen a las respuestas del examinado, influirá en la calificación.

Capítulo III. De la acreditación de los cursos y la promoción

ARTÍCULO 30.

Tendrán derecho a que se registre la calificación del curso, aquellos alumnos que:

- a) Hayan obtenido su escolaridad mediante la matrícula respectiva.
- b) Tengan completa su documentación por haber entregado a la Secretaría General originales y copias de: acta de nacimiento, certificado de bachillerato y otros.
- c) Hayan cumplido con una asistencia mínima del 90% de las clases que contempla el curso.
- d) Estén al corriente en los pagos.

ARTÍCULO 31.

Tendrán derecho a evaluación de carácter extraordinario, aquellos alumnos que:

- a) Su calificación en el periodo de evaluación ordinaria sea reprobatoria.
- b) Hayan cumplido con una asistencia mínima del 60% de las clases que contempla el curso.
- c) Por cualquier causa, distinta al requisito de asistencia, no hayan presentado el examen ordinario, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el inciso inmediato anterior.
- d) No tengan adeudos con la Universidad.
- e) Se apeguen al siguiente procedimiento:
 - Realicen la solicitud en servicios escolares, en el período establecido.
 - Hagan el pago del arancel respectivo en caja.
 - Regresen con el comprobante de pago a servicios escolares, para quedar habilitados.

ARTÍCULO 32.

Para acreditar cada materia, los alumnos tendrán la oportunidad de presentar hasta en seis ocasiones, estando obligado a que la primera oportunidad se presente en la evaluación de carácter ordinario, que pueden ser ordinarios, extraordinarios o en cursos de regularización. A la sexta oportunidad se le denominará como última oportunidad.

ARTÍCULO 33.

1. Pueden presentarse en evaluación de carácter extraordinaria todas las materias por ciclo escolar, exceptuando aquellas que por su naturaleza no lo permitan.
2. En el periodo de regularización, los alumnos podrán presentar la evaluación de la materia, siempre y cuando:
 - a) El alumno lo solicite a la Secretaría General, quien dictaminará si proceso previo análisis del historial académico.
 - b) Sea para promover al semestre siguiente, y presente exceso de materias reprobadas después del periodo de evaluaciones de carácter extraordinaria.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Régimen Académico y Administrativo de Licenciatura

- c) Sea para aprobar una materia de tres semestres anteriores y deba reinscribirse al semestre correspondiente.
- d) La materia no se ofrezca por cambio de plan de estudios.
- e) Cuando la seriación de la materia implique que no puede terminar la licenciatura en el plazo correspondiente.

ARTÍCULO 34.

1. Al reprobado alguna materia en evaluación ordinaria, el alumno puede optar por:
 - a) Solicitar y presentar evaluación de carácter extraordinaria de la(s) materia(s) respectiva(s), atendiendo a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del presente reglamento.
 - b) O bien, en el siguiente período escolar, solicitar su inscripción a las materias que pueda promover del siguiente semestre, exceptuando los casos en que tenga pendiente de acreditar más de dos materias del semestre inmediato anterior.
2. En los casos de seriación e incompatibilidad de horarios la inscripción a la(s) materia(s) se dará primero a la materia del semestre anterior y posteriormente a las que procedan del semestre superior.
3. El total de materias en las que un alumno puede inscribirse será hasta dos, más aquéllas que contemple el semestre al que es promovido.

ARTÍCULO 35.

El alumno que repruebe hasta cinco veces materias en evaluaciones de carácter ordinario, extraordinario y/o de regularización, o que las haya reprobado por exceso de faltas, tiene la opción de volverlas a presentar por sexta oportunidad a petición propia y previa autorización de ésta por parte del Secretario General. En el caso de no aprobar esta "última oportunidad" causa baja definitiva de la licenciatura.

ARTÍCULO 36.

Solamente se autorizarán evaluaciones de regularización para aquéllas asignaturas que hayan sido cursadas en forma escolarizada.

ARTÍCULO 37.

En todos los exámenes se observará rigurosamente la seriación de las materias. La reprobación de una materia seriada implica que un alumno no podrá cursar aquélla con la que tenga secuencia en el semestre inmediato superior.

ARTÍCULO 38.

1. No se promoverá al semestre inmediato superior si se tiene pendientes más de dos materias del semestre anterior o más de cuatro materias de semestres anteriores, sea por reprobación o por seriación.
2. Para los alumnos que realizaron una estancia como parte del programa de movilidad estudiantil se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Intercambio Académico.

ARTÍCULO 39.

Ningún alumno podrá inscribirse a más de dos semestres por ciclo escolar.

ARTÍCULO 40.

Ningún alumno podrá inscribirse a un semestre superior, si tiene por acreditar materias de más de dos semestres anteriores, o de más de tres semestres sin seriar.

DE LOS CURSOS DE REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 41.

1. Un alumno que repruebe una evaluación de carácter ordinario, extraordinario o no se hubiera inscrito en la materia por seriación, podrá inscribirse al curso de regularización de dicha materia siempre que:
 - a) Se ofrezca la materia en este tipo de curso.
 - b) No haya reprobado la materia cinco veces, a no ser con previa autorización del Secretario General, tal como se indica en el artículo 46 del presente reglamento.
 - c) Por modificación o cierre del plan de estudios no se abra un grupo en la materia que se debe, sea que se haya cursado por el alumno y reprobado, o bien, que no se haya cursado por seriación.
 - d) Se haya cursado y reprobado una materia del último semestre del plan de estudios vigente y no se abra un grupo con dicha materia en el ciclo escolar inmediato posterior, siempre que se haya cubierto al menos el 50% de asistencia a clases en la materia reprobada.
2. Para los casos señalados en los incisos a y b el curso comprenderá el mismo número de horas del programa oficial.
3. Para los casos señalados en los incisos c y d, el curso comprenderá el 50% del número de horas del programa oficial.

ARTÍCULO 42.

Los cursos de regularización tendrán los efectos de un curso normal, bajo la regulación de asistencias, evaluaciones parciales y peso de los mismos para la calificación final, establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 43.

1. Un alumno solamente podrá inscribirse como máximo a dos materias por periodo de cursos de regularización, y siempre y cuando el horario de dichas materias lo permita.
2. El alumno deberá cubrir el pago de la cuota por materia a la cual se inscriba en el periodo de cursos de regularización.

ARTÍCULO 44.

Antes de instrumentar un curso de regularización, cada Dirección o Coordinación de Licenciatura deberá agotar las posibilidades de que un alumno lleve la asignatura mediante curso normal, sea a través de su inscripción en otra licenciatura que tenga un programa equivalente.

DE LA ÚLTIMA OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 45.

A solicitud del alumno y previo estudio de la Secretaría General, se podrá otorgar una oportunidad más para que éste regularice su situación académico-escolar, a la cual se denomina "última oportunidad".

ARTÍCULO 46.

El alumno podrá elegir para presentar la materia de "última oportunidad" (ver artículo 35) entre las siguientes opciones:

- a) Presentar el examen de última oportunidad en la fecha fijada por la Secretaría General.
- b) Cursar durante un ciclo escolar exclusivamente la materia según lo dispuesto en el artículo 50 de este reglamento.
- c) Llevar la materia en curso de regularización, siempre que ésta se incluya en el grupo de materias que se ofrecen en el periodo intersemestral y ajustándose a lo dispuesto en los artículos 41 al 44 de este reglamento.

ARTÍCULO 47.

Las evaluaciones de "última oportunidad" pueden ser orales o escritas, y su realización se ajustará al siguiente procedimiento, independientemente de la opción elegida (ver artículo 46):



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Régimen Académico y Administrativo de Licenciatura

- a) La Secretaría General fijará las fechas de presentación de los exámenes de “última oportunidad”; éstas serán en un plazo no mayor a 20 días naturales después de haber concluido el período de exámenes de regularización.
- b) Las Direcciones o Coordinaciones de las Licenciaturas correspondientes designarán a dos sinodales que, con el profesor titular, examinarán al alumno.
- c) Para la realización del examen, el jurado deberá estar completo.
- d) Cada uno de los miembros del jurado emitirá su calificación inmediatamente después de haber concluido el examen.
- e) Cada uno de los miembros del jurado emitirá su calificación de manera individual.
- f) El resultado de cada uno de los miembros del jurado se promediará para obtener la calificación definitiva, la cual será inapelable.

ARTÍCULO 48.

Los alumnos que, como “última oportunidad”, cursen nuevamente la materia correspondiente, sólo podrán inscribirse a ésta durante el ciclo escolar respectivo y se ajustarán a los criterios de asistencia y evaluación señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 49.

Si un alumno reprueba la materia que cursa en “última oportunidad”, causará baja reglamentaria con carácter definitivo en la carrera de que se trate.

Capítulo IV. De los cambios de carrera

ARTÍCULO 50.

Los cambios de carrera deberán solicitarse en la Secretaría General para su autorización, durante los períodos de inscripción y teniendo como límite 30 días naturales a partir del inicio de curso.

ARTÍCULO 51.

1. Si el alumno se cambia a una carrera que tiene programas comunes con la propia, se realizará la equivalencia de los créditos de aquellas materias que el alumno haya aprobado en la primera carrera.
2. El alumno deberá solicitar la equivalencia de estudios ante la Secretaría General, quien emitirá un dictamen; para ello dicha Secretaría se apoyará en la Dirección o Coordinación de la Licenciatura que corresponda.

ARTÍCULO 52.

Cuando el cambio sea para una carrera totalmente distinta a la de origen se considerará como inscripción a una carrera nueva. En caso de que algunas asignaturas pudieran ser equivalentes y las haya acreditado en la primera carrera, procederá a efectuar los trámites indicados en el apartado 2 del artículo anterior.

Capítulo V. De las bajas

ARTÍCULO 53.

La baja a alguna de las licenciaturas consiste en la suspensión o cancelación de la matrícula del alumno, y puede ser reglamentaria, voluntaria, definitiva o temporal, según lo siguiente:

- a) Las bajas voluntarias son aquéllas solicitadas por los alumnos por motivos de carácter personal, y pueden ser temporales o definitivas.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Régimen Académico y Administrativo de Licenciatura

- b) Las bajas reglamentarias son las que se llevan a cabo por infracción a los reglamentos académicos o disciplinarios y pueden ser temporales o definitivas.
- c) La baja voluntaria temporal supone la suspensión de la matrícula por un lapso indeterminado, previa solicitud. En este caso el alumno, dejará su documentación en calidad de depósito.

ARTÍCULO 54.

Las solicitudes de baja deberán presentarse a la Secretaría General, con la firma de autorización de la Dirección o Coordinación de la Licenciatura correspondiente.

ARTÍCULO 55.

Si una baja voluntaria temporal es notificada 20 días naturales antes de la fecha de inicio del período de evaluación de carácter ordinaria, se cancelará la escolaridad en el semestre de que se trate. En caso contrario, la matrícula será válida, considerándose como oportunidad perdida.

ARTÍCULO 56.

Cuando un alumno que se dio de baja voluntaria (temporal o definitiva) desee reintegrarse a la Universidad, solicitará su inscripción en el período establecido para tal efecto.

ARTÍCULO 57.

El alumno que solicite su baja definitiva deberá comprobar en Servicios Escolares que no tiene adeudos con la administración de la Universidad para que le sean expedidos los documentos que amparen los estudios realizados en ella.

ARTÍCULO 58.

En caso de requerir un certificado parcial de estudios legalizado, deberá solicitarlo en Servicios Escolares, previo pago del arancel respectivo.

Capítulo VI. De la formación integral

ARTÍCULO 59.

Los requisitos de cumplimiento, procedimientos, promoción, inscripción y control sobre los aspectos relativos a la formación integral, estarán incluidos en los reglamentos respectivos que la Universidad dará a conocer a los alumnos.

a) ACREDITACIÓN DE LENGUAS EXTRANJERAS

ARTÍCULO 60.

1. Los alumnos deberán cubrir el requisito del(os) idioma(s) apegándose a lo dispuesto en los planes de estudio oficiales y demás normas relacionadas.
2. Los alumnos podrán prepararse para presentar el examen del idioma, en el Centro de Idiomas de la Universidad o fuera de éste por otro medio o centro.
3. Cuando se opte por cursar en el Centro de Idiomas de la Universidad, el alumno deberá cubrir el pago correspondiente.

b) FORMACIÓN INTEGRAL HUMANISTA

ARTÍCULO 61.

Para el cumplimiento del objetivo de la formación integral humanista, la Universidad dispondrá, curricular o extracurricularmente, desde la Dirección General Académica y Dirección General de Extensión Universitaria, de cursos, seminarios, talleres, proyectos y programas sociales, y otras actividades que los



alumnos deberán acreditar antes de finalizar sus estudios universitarios, apegándose a lo dispuesto en los planes de estudio oficiales y demás normas relacionadas.

c)PROGRAMA LÍDERES EMPRENDEDORES

ARTÍCULO 62.

1. Los alumnos de todas las licenciaturas deberán acreditar con carácter de obligatorio el programa de líderes emprendedores.
2. El programa de líderes emprendedores será opcional para los alumnos del programa de Medicina..

Capítulo VII. De la administración y control escolar

TRAMITACIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 63.

Los alumnos deberán realizar sus trámites de documentación (constancias con calificaciones, constancias de ser alumnos, historiales académicos, certificados de estudios legalizados, credenciales, copias certificadas de su documentación original, constancias de horarios y constancias con objetivos), previo pago del arancel respectivo, en las ventanillas dispuestas para ello en Servicios Escolares.

ARTÍCULO 64.

Los trámites de servicio social, titulación y becas, se efectuarán en la sección correspondiente, bajo los calendarios, normas y lineamientos que para tales efectos se hayan dispuesto.

ARTÍCULO 65.

Cuando el alumno requiera hacer uso de su documentación oficial original, previa autorización de Servicios Escolares, que fijará el plazo para su devolución, se le entregará en calidad de préstamo; de no regresarse no podrá inscribirse al semestre siguiente.

ARTÍCULO 66.

Los trámites deberán hacerse de manera personal por el alumno. Se entregará la documentación exclusivamente al interesado, salvo que un tercero presente carta poder, previa identificación.

DE LAS COLEGIATURAS

ARTÍCULO 67.

1. Los alumnos deberán cubrir las colegiaturas oportunamente en los periodos fijados por las autoridades administrativas de la Universidad de manera que si no estuvieran al corriente en sus pagos en la fecha límite, en los periodos de evaluación parcial y ordinario, las calificaciones quedarán congeladas hasta que la autoridad correspondiente autorice su desbloqueo.
2. La Vicerrectoría de Administración, Vinculación y Desarrollo dará a conocer los periodos de pago a través de la papeleta de inscripción y reinscripción.
3. El alumno que por situación extraordinaria no pueda cubrir la colegiatura en la fecha límite, podrá acudir al Departamento de Tesorería para solicitar una prórroga, después de ésta fecha no será posible autorizar dicha prórroga.
4. En el caso de alumnos que adeuden 3 meses consecutivos, causarán baja reglamentaria o temporal consignando las inasistencias.
5. En el caso de materias que se cursen en tutoría o regularización, su pago se realizará independientemente de que se curse por primera o más oportunidades, para los alumnos de la Universidad que participan en el programa de intercambio, se aplicará lo dispuesto en oficio de acuerdo administrativo.



ARTÍCULO 68.

Los alumnos que pierdan derecho a calificaciones parciales o a la presentación de evaluaciones de carácter ordinario o extraordinario aparecerán en las actas respectivas con la clave SDD (sin derecho por documentos) y SDF (sin derecho por faltas) que para efectos de promedios de evaluaciones parciales y ordinarias equivaldrá a 0 (cero).

DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 69.

1. La prestación del servicio social es una actividad que obligatoriamente deben realizar los estudiantes de una carrera profesional, a través de la cual se pretende desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso social, comunitario y empresarial. Entendiéndose por lo tanto como una contribución de éstos hacia la sociedad, así como una posibilidad de perfeccionamiento en posible área laboral y en su ámbito profesional.
2. El servicio social se prestará como requisito previo para iniciar los trámites de titulación.

ARTÍCULO 70.

1. La prestación del servicio social debe realizarse en ámbitos congruentes con los conocimientos adquiridos durante la formación escolar del alumno de licenciatura; por lo que, podrá realizarse en los ámbitos: social, comunitario y/o empresarial.
2. Se podrá prestar el servicio social en instituciones gubernamentales, en asociaciones civiles y en grupos civiles organizados que atiendan preferentemente comunidades rurales, marginadas e indígenas; así como también, en el sector empresarial, mediante la participación en programas que contribuyan al desarrollo cultural, económico, social del Estado y del país.
3. Se aceptará la prestación del servicio social en el Centro de Desarrollo Social y en los Bufetes de Servicios a la Comunidad que la Universidad Cristóbal Colón tenga registrados en su normativa.
4. Se podrá prestar el servicio social en organismos privados, siempre que exista un convenio de colaboración entre la Universidad y la empresa, mediante el cual se garantice que los programas de prestación atienden al desarrollo de la comunidad, así como al perfeccionamiento profesional, y humano del alumno y que se ajustará a las normas nacionales en la materia y a las cláusulas establecidas en el mismo. El convenio deberá firmarse previo al inicio del servicio.
5. Si el alumno no radica en la zona conurbada en la que se ubica la Universidad, podrá efectuar su servicio social en cualquier parte de la República Mexicana; siempre y cuando, sea un organismo federal, estatal o municipal el área a servir cumpla con los requisitos mencionados en las cláusulas anteriores.

ARTÍCULO 71.

1. La prestación del servicio social podrá iniciarse siempre que el alumno haya cubierto cuando menos el 70% de los créditos de la licenciatura que curse y haya liberado los créditos de formación integral, los cuales son: emprendedores y segundo idioma, de acuerdo a lo establecido por el plan de estudios de la licenciatura que corresponda.
2. En licenciaturas del área de ciencias de la salud, el servicio social se podrá prestar una vez cubierto el 100% de los créditos del plan de estudios y los créditos de formación integral.
3. La prestación del servicio social se inicia bajo un programa de actividades que será autorizado por el Centro de Desarrollo Social y revisado por Director o Coordinador de la Licenciatura correspondiente quien emitirá su visto bueno, toda vez que se constate la información.

ARTÍCULO 72.

1. El número de horas requerido para la prestación del servicio, estará determinado por las características específicas del programa al que esté adscrito el alumno, atendiendo a lo siguiente.
 - a) La duración del servicio social no podrá ser menor a 480 horas durante un lapso no menor a seis meses ni mayor a dos años siempre y cuando el tiempo sea continuo, sin interrupción de alguna.

- b) En las carreras del área de ciencias de la salud, el servicio social tendrá una duración de 960 horas que deberán cubrirse en un lapso de 12 meses continuos.
2. El servicio social será cancelado automáticamente cuando no se entregue un reporte mensual sin avisar al área de servicio social..
3. Cuando sea dado de baja un programa de servicio social, por causas no imputables al prestador, se contabilizarán las horas cubiertas hasta el último reporte entregado y se continuará con el conteo de sus horas en la misma u otra empresa que le reciba con la parte proporcional de horas a computar. Para ello:
 - a) El prestador deberá entregar al área de Servicio Social, un escrito que contenga la exposición de causas por las cuales se le da de baja del lugar, emitido por la empresa en la cual realizó sus horas de servicio social, especificando si lo cambian de área dentro de la misma empresa o no, junto con sus horas laboradas hasta el momento.
 - b) El prestador tendrá un plazo máximo de 30 días naturales para registrar otro programa de servicio social en un nuevo lugar. De no ser así, iniciará de nuevo el servicio social
4. Cuando sea dado de baja un programa de servicio social, por causas imputables al prestador, no se contabilizarán las horas cubiertas y se da inicio al conteo de sus horas.

ARTÍCULO 73.

1. La prestación de este servicio, por ser de naturaleza social o empresarial, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional ni otorgará la categoría de trabajador al prestador del servicio.
2. No se percibirá remuneración económica por la prestación del servicio social, salvo aquellas becas o apoyos económicos inscritos en programas específicos.
3. Las instituciones receptoras están obligadas a proporcionar al prestador todos aquellos recursos administrativos y materiales necesarios para la realización de las actividades derivadas del programa de servicio social; así como llenar y/o firmar los formatos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 74.

1. El responsable de vinculación del área que corresponda a la licenciatura, asesorará y dará seguimiento a las diferentes actividades en materia de servicio social que se realicen durante cada ciclo escolar. Su tarea fundamental será apoyar a la Dirección o Coordinación de la Licenciatura en la observancia de las normas que definen las características de los programas de prestación de servicio social, mediante la realización de las siguientes actividades:
 - a) Impulsar la realización del servicio social y apoyar a los alumnos y egresados en la realización del mismo.
 - b) Asesorar y evaluar las actividades de servicio social. Los profesores de cada licenciatura podrán fungir como asesores en programas de servicio social que así lo requieran según sus áreas de especialidad. Siempre y cuando el alumno elija previamente ésta, como una opción de titulación.
2. Los profesores de cada licenciatura podrán fungir como asesores en programas de servicio social que así lo requieran según sus áreas de especialidad. Siempre y cuando el alumno elija previamente ésta, como una opción de titulación.
3. En el caso de los programas de servicio social comunitario, además de cumplir con lo señalado en los incisos a al e del apartado 1, el responsable de Centro de Desarrollo Social, coordinará y dará seguimiento a prestadores de los proyectos sociales propios del Centro de Desarrollo Social de la Universidad. Para lo cual deberá,
 - a) Seleccionar los proyectos de organismos o instancias preferentemente que atiende directamente vulnerabilidad social.
 - b) Brindar espacios de reflexión a alumnos, sobre problemáticas y temas que contribuyan a superar los mismos, desde los proyectos en los que participan.
 - c) Realizar entrevistas con responsables de proyectos o programas sociales, en organismos, a fin de conocer el desempeño, y respeto por los acuerdos institucionales previos.



ARTÍCULO 75.

La acreditación del servicio social se ajustará a los siguientes lineamientos:

- a) El alumno deberá descargar de la página electrónica de la Universidad en la liga de Servicio Social, los formatos necesarios para iniciar los trámites correspondientes.
- b) En el apartado de procedimientos de la liga web de servicio social, el alumno recibirá virtualmente, paso a paso cada una de las indicaciones del llenado de sus formatos que requiere para dar inicio a este proceso.
- c) La aprobación del programa de prestación del servicio social será a través del Director o Coordinador de la Licenciatura que corresponda.
- d) Entregar personalmente la solicitud de inicio, carta de aceptación y programa de actividades, si desea iniciar en la primera quincena del mes deberá presentar los documentos el tercer viernes del mes anterior, si desea iniciar en la segunda quincena del mes deberá presentar los documentos el primer viernes de cada mes.
- e) El alumno deberá entregar además de lo señalado en el inciso d, una copia fotostática que avale la liberación de los créditos del segundo idioma y liberación de los créditos de emprendedores.
- f) El prestador deberá presentar al área de servicio social reportes mensuales de sus actividades los días primero o quince de cada mes, según corresponda, teniendo como límite máximo cinco días naturales después de su fecha de vencimiento. Después de este límite, el reporte se considerará extemporáneo y se sumarán en el sistema cuatro horas diarias, por cada día de atraso que se tenga.
- g) Al concluir el período de prestación el alumno entregará en original y dos copias: el reporte global y la carta de liberación del servicio.
- h) Si pasan dos meses continuos y el prestador de servicio social no entrega la carta de liberación y el reporte global, el servicio social perderá el registro de la prestación del servicio social, debiendo realizar los trámites respectivos para dar inicio a un nuevo período de prestación.

ARTÍCULO 76.

La Universidad se reserva el derecho de dar seguimiento (puede ser a través de llamadas telefónicas, visitas o correo electrónico) a los lugares donde están ubicados los prestadores de servicio social para realizar seguimientos o verificar que las actividades se estén realizando conforme al programa de prestación y reportes presentados.

ARTÍCULO 77.

1. La falsificación de información del servicio social se considerará falta muy grave, aplicando la sanción respectiva mencionada en el Reglamento General de Alumnos de Licenciatura.
2. Cualquier situación no prevista en materia del Servicio Social se pondrá en consideración de las autoridades competentes.

DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 78.

Una vez acreditado el 100% de las asignaturas del plan de estudios, cubierto con los créditos de formación integral y liberado el servicio social, el pasante podrá iniciar sus trámites de titulación en cualesquiera de las alternativas a que tenga opción, según la licenciatura de que se trate y los lineamientos establecidos en el reglamento de titulación de licenciatura.

DE LAS BECAS

ARTÍCULO 79.

1. Semestralmente, la Universidad difundirá una convocatoria para la tramitación de becas, tanto de petición como de renovación, la que especificará el calendario, así como los requisitos para su gestión y entrega de resultados.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Régimen Académico y Administrativo de Licenciatura

2. Atendiendo a las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública, la Universidad integrará un Comité de Becas para la asignación de las mismas a los alumnos.
3. Los requisitos para obtener una beca y para su renovación, así como disposiciones relativas a este aspecto, estarán contenidos en el Reglamento de Becas de Licenciatura.

APOYOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 80.

En apoyo al desarrollo efectivo de la labor educativa, profesores y alumnos podrán disponer de los servicios y recursos que ofrece la Universidad a través de la Biblioteca, Centro de Cómputo Académico y Recursos Didácticos, apegándose a las normativas y políticas que cada una de estas áreas señale en sus reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 81.

Los talleres y laboratorios instalados para el desarrollo de prácticas, darán prioridad en su servicio al cumplimiento de los programas de cursos señalados en los planes de estudio oficiales. En todos los casos, los profesores, alumnos y demás personal deberán apegarse a los horarios, políticas, reglamentos y procedimientos dispuestos para cada uno de ellos.

Capítulo VIII. Interpretación y modificación del reglamento

ARTÍCULO 82.

La interpretación oficial del Reglamento de Régimen Académico y Administrativo de Licenciatura, tanto en su sentido como en su articulado, compete únicamente al Consejo Académico y al Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 83.

1. El Consejo de Gobierno es el órgano que tiene la capacidad para aprobar las propuestas de modificación, ampliación y supresión del articulado del presente reglamento, así como su anulación total.
2. La iniciativa de la reforma del presente reglamento, la puede hacer la Dirección General Académica.
3. Toda propuesta de reforma debe ir acompañada de una memoria razonada y del texto alternativo que reemplace al que se pretende modificar.

DISPOSICIONES FINALES

1. Una vez aprobado el reglamento, antes de entrar en vigor, se tendrán veinte días para que sea publicado y explicado a la comunidad universitaria.
 2. El presente reglamento reforma al promulgado el 9 de enero de 2008 y entrará en vigor el día de su publicación, quedando derogados todos los reglamentos y demás disposiciones legislativas de la Universidad que se opongan al presente ordenamiento.
 3. Todo lo no dispuesto en el presente reglamento, será resuelto por las autoridades académicas y administrativas competentes.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo Académico de la Universidad Cristóbal Colón el 14 de enero de 1997, teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo Académico de la Universidad Cristóbal Colón el 20 de abril de 1998, teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 6 de marzo de 1996.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Régimen Académico y Administrativo de Licenciatura

- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 11 de mayo de 1999, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 16 de marzo del 2000, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo Académico de Licenciaturas de la Universidad Cristóbal Colón el 1 de marzo del 2001, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 20 de junio del 2001, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 27 de agosto de 2001, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 12 de marzo del 2003, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 5 de abril del 2004, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 16 de febrero del 2005, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 9 de enero de 2008, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 21 de octubre de 2009, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
- Registrado por la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior de la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública mediante oficio No. DIPES/SCE/1700/10 de fecha 9 de febrero de 2010.